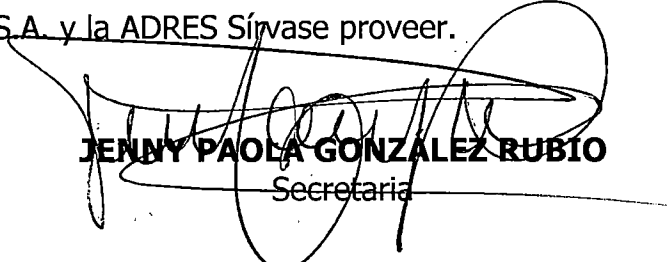


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00477-00**, informándole que fue recibido del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, con decisión. Del mismo modo, obran poderes aportados por Coomeva EPS S.A. y la ADRES Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sea preciso **RECONOCER** personería a los abogados (1) MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ como apoderada de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, y (2) DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos, razón por la que en voces de lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., se entenderá revocado el otorgado a Francisco Javier Gil Gómez y Cristian David Páez Paz por las partes, respectivamente.

Ahora, en cumplimiento a lo ordenado por el superior, se procede a revisar la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por Coomeva EPS S.A., advirtiendo que, si bien, en la misma se menciona como demandadas a las entidades que conformaron los consorcios Fidufosyga 2005, Sayp 2011 y la Unión Temporal Nuevo Fosyga, no puede perderse de vista que aquellas fueron desvinculadas de este juicio, fungiendo como pasiva únicamente la ADRES quien sucedió procesalmente a la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social-, decisiones que se emitieron el 15 de junio de 2018 –fl 1709-1712- y el 12 de julio de 2019 –fls y1766 y 1767.

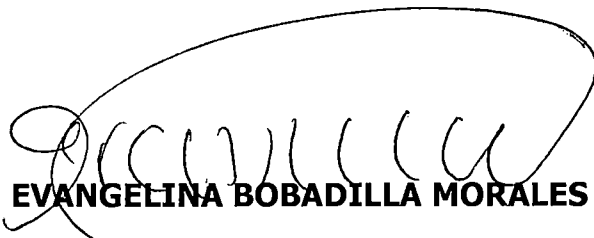
En esas condiciones, comoquiera que las providencias a la que se hace referencia se encuentran en firme y, la reforma a la demanda fue presentada con posterioridad, sin que ello implique un desconocimiento a lo ordenado

por el Tribunal Superior de Bogotá, se procederá a **ADMITIRLA** únicamente frente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, por lo que ha de entenderse que las pretensiones modificadas y que involucran a los restantes sujetos, no implican su vinculación de nuevo a este proceso.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la encartada de la mentada reforma por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T.

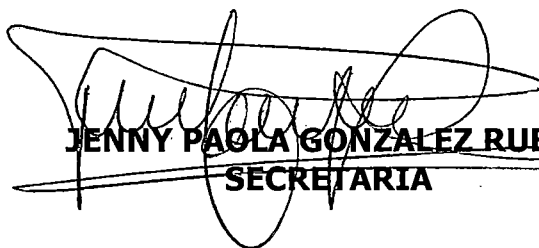
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>66</u>	FIJADO HOY <u>14 JUL. 2022</u> A LAS 8:00
A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</u>	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 26 de mayo la apoderada judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvasse Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

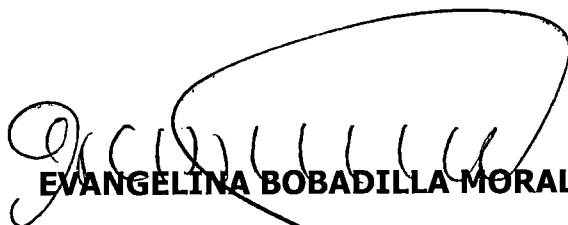
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 153 a 159 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>66</u>	
FIJADO HOY	<u>14 JUL 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 05 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso **No. 11001-31-05-014-2017-00689-00**, informando que el ADRES no se pronunció frente a la solicitud de suspensión presentada por la EPS demandante. Hago notar que obran poderes otorgados por los extremos procesales. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado OROZMAN OROZCO RODRÍGUEZ como apoderado principal de COOMEVA EPS S.A. en liquidación en los términos y para los fines previstos en la escritura pública No. 407 del 25 de febrero de 2022 (**fls. 386 a 388**), asimismo a la Doctora **MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ**, para que actúe como apoderada sustituta conforme poder de sustitución arrimado (**fl. 385**).

De igual forma, **TÉNGASE** como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES al abogado **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA**, en los términos y para los fines del poder otorgado (**fl. 395**).

Teniendo en cuenta que la administradora en mención no se pronunció frente al requerimiento efectuado en auto anterior, se **DISPONE REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ POR EL TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ (10) DÍAS** contados a parir de la notificación de este proveído para que manifieste si coadyuva la solicitud de suspensión por el término de 6 meses allegada por el extremo activo, en tanto que en dicho memorial se informa que la petición se hizo de forma conjunta por los apoderados, sin que haya sido suscrita por el procurador judicial de la ADRES, so pena de entender que no está de acuerdo con la petición.

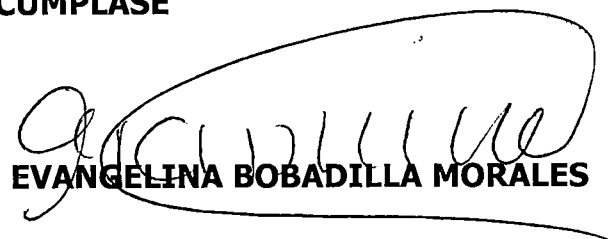
Secretaría comuníquese la decisión contenida en este auto y el requerimiento efectuado en proveído del 28 de marzo de 2022 al doctor **GONZÁLEZ JOYA**, a

las direcciones electrónicas **diego.gonzalez@adres.gov.co**
notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

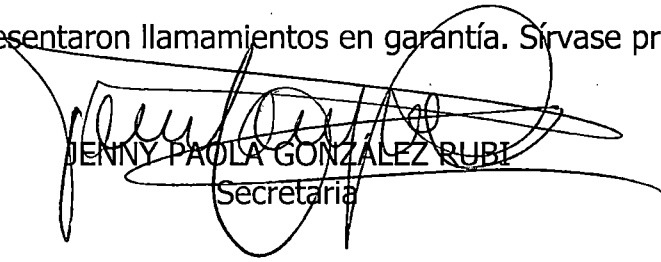
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0215-00**, informándole que las integrantes de las Uniones Temporal Nuevo Fosyga y Fosyga 2014 presentaron incidente de nulidad y contestación del llamamiento de demanda y del escrito inicial, esto último dentro del término legal, asimismo presentaron llamamientos en garantía. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBI
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que la apoderada judicial de las llamadas en garantía, integrantes de las Uniones Temporal Nuevo Fosyga y Fosyga 2014, en escrito visible a folios 377 a 382 del proceso, promovió incidente de nulidad en tanto aduce que no se efectuó la notificación en debida forma del auto proferido el 15 de octubre de 2021 –fls. 365 -369- que dispuso tenerlas notificadas por conducta concluyente, declarar la nulidad en lo concerniente al auto que admitió el llamamiento en garantía y dispuso correr traslado para contestarlo.

Como fundamento de lo anterior, refirió que el auto citado, si bien fue registrado en estado del 05 de noviembre de 2021, lo cierto es que, una vez revisó las providencias cargadas en el micrositio asignado al Despacho para esa data, aquél no obraba, por lo que le era desconocido su contenido.

Verificados los argumentos de la incidentante, y una vez revisado el sistema de consulta de procesos así como el micrositio de esta Sede en la página de la Rama Judicial, se advierte que en efecto, le asiste razón a la profesional del Derecho en cuanto a que en la anotación por estado en la que quedó registrada la providencia del 15 de octubre de 2021, no aparece inserta la misma, lo que evidentemente limitó que tuviera acceso a su contenido; circunstancia que, valga aclarar, se debió a una falla del aplicativo de registro - Siglo XXI del auto referido, si en cuenta se tiene que, aquél debía ser notificado en estado 101 del 04 de noviembre de 2021 como da cuenta el sello secretarial que lo acompaña, por lo que su inserción en el micrositio se hizo el 4 de noviembre pasado en el estado 101, en orden a lo dispuesto por el Art.

9º del Decreto 806 de 2022, hoy consolidado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, sería del caso ordenar por Secretaría proceder a notificar en debida forma la citada providencia de no ser porque tal actuación ya se encuentra saneada dado que, con posterioridad, la misma incidentante, presentó escrito de contestación al llamamiento, poniendo de presente que la providencia que aducía como desconocida le fue notificada por la entidad que llamó en garantía a las Uniones Temporales, esto es, la ADRES.

En ese sentido, se descende sobre la **contestación del llamamiento** por el cual concurren, encontrando que se cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADO**.

Formulan además, llamamiento en garantía en contra de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y la también demandada ADRES, aduciendo frente al primero de los llamamientos que, entre y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.) en calidad de tomador, quien actuó en nombre propio y por cuenta de la Asegurada: Unión Temporal NUEVO FOSYGA, se celebró contrato de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Civil Errores y Omisiones, el cual se instrumentó en la póliza número EOFF-19422852-1.

Señaló que la referida póliza de responsabilidad civil profesional, civil errores y omisiones al referirse al "servicio profesional" precisa como objeto del contrato, el *"Desarrollo de los contratos No. 055 y 043 Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos con cargo a las subcuentas de Compensación y de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El contrato No. 043 (de Julio del 2013 a Julio del 2016) corresponde a la segunda fase del proceso y por tanto se requiere que el alcance de la actividad se extienda también al primer contrato (055 de diciembre del 2011 a Julio del 2013) para el desarrollo de estos y sus posteriores modificaciones. Se aclara que se extiende a las actividades propias de los contratos y cualquier modificación que llegare a suceder"*, encontrándose como aseguradas las uniones temporales Nuevo Fosyga y Fosyga 2014.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

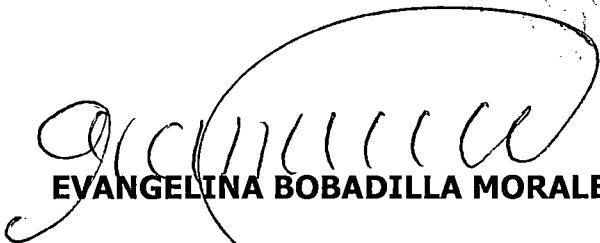
El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

No puede resolverse lo mismo frente al llamamiento en garantía que propone en contra de la demandada ADRES, por lo que desde ya ha de **NEGARSE** en tanto que no cumple los presupuestos previstos en el artículo 64 del C.G.P., citado; en la medida que las llamantes no acreditaron tener un derecho legal o contractual que las faculte para exigirle a la accionada el reembolso de lo que tuvieran que pagar en virtud de una eventual sentencia condenatoria, contrario a lo que si ocurre frente a la enjuiciada, conforme a los contratos de consultoría No. 0043 de 2013 y 055 de 2011 que sí la habilita para reclamarles las indemnizaciones que se deriven del posible incumplimiento a sus obligaciones contractuales, conforme se expuso en proveído del 20 de mayo de 2021 en el que se aceptó su llamamiento.

Finalmente, sea preciso **RECONOCER** personería a la abogada MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO como apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSEDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en los términos y para los efectos del poder conferido, razón por la que en voces de lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., se entenderá revocado el otorgado a Claudia Carolina Castro Rubio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

HOY 14 JUL 2022 No. 66 FIJADO A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

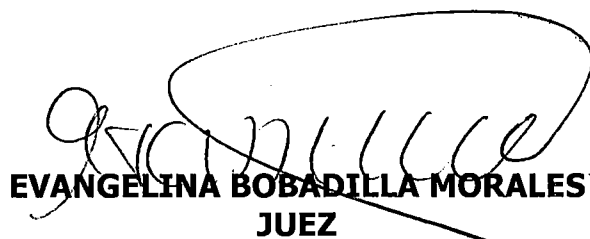
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

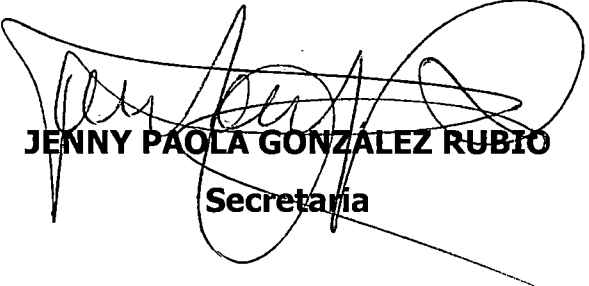
No. 66 FIJADO
HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA.

TUTELA No. 838-19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

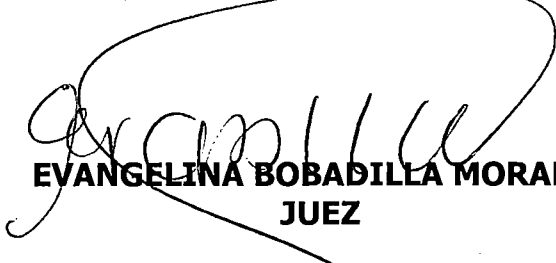
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

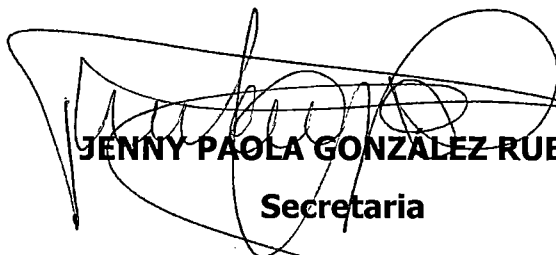
No. 66 FIJADO

HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA.

TUTELA No. 874-19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

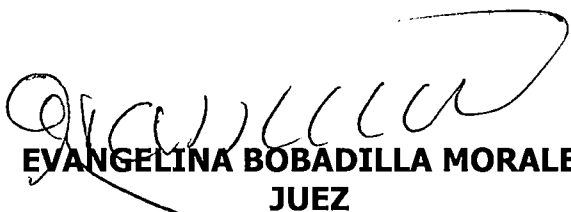
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

No. 66 FIJADO

HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA.

TUTELA No. 886-19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

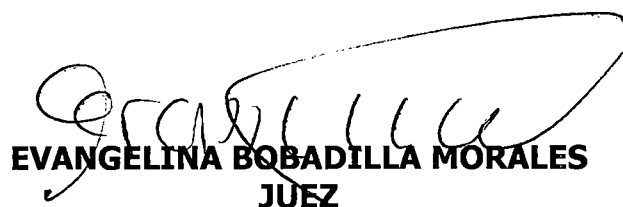
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

No. 66 FIJADO

HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA.

TUTELA No. 005-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

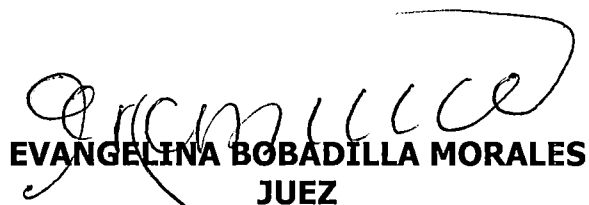
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

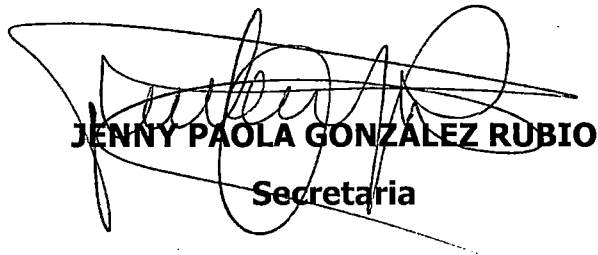
No. 66 FIJADO

HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

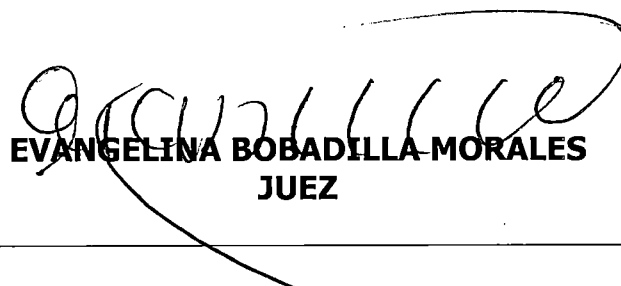
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

No. 66 FIJADO

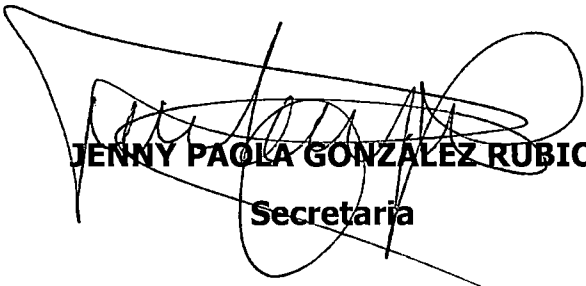
HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA.

TUTELA No. 032-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

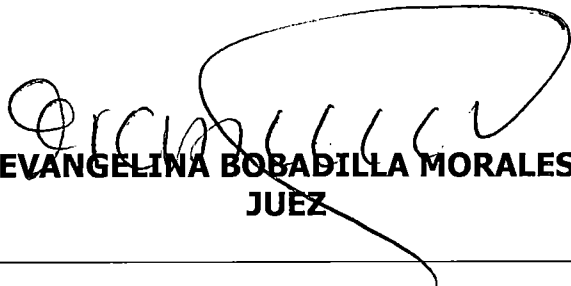
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

No. 66 FIJADO

HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA.

TUTELA No. 033-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

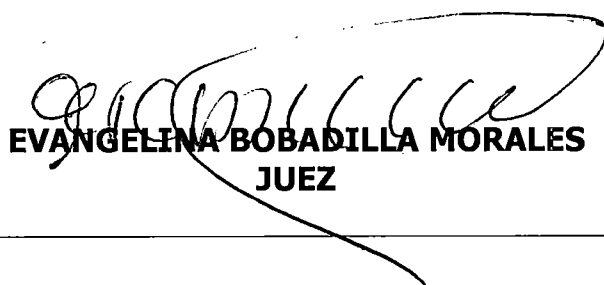
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

No. 66 FIJADO

14 JUL. 2022

HOY _____ A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA.

TUTELA No. 043-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

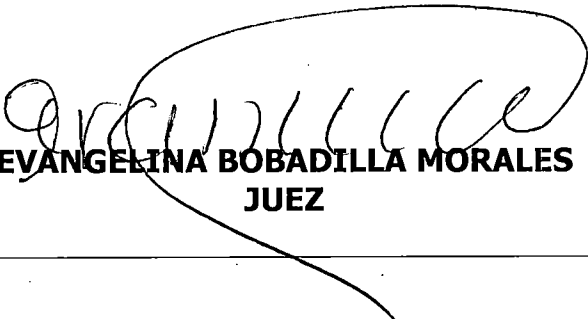
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

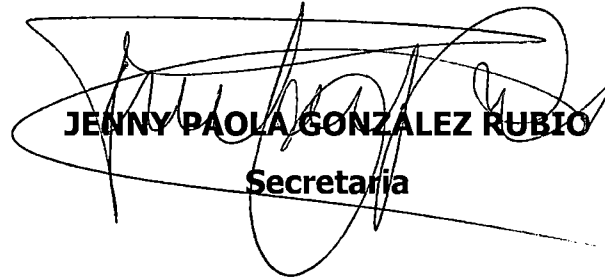
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

No. 66 FIJADO

HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio 5 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la acción de tutela de la referencia, informando que fue excluida para su revisión por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

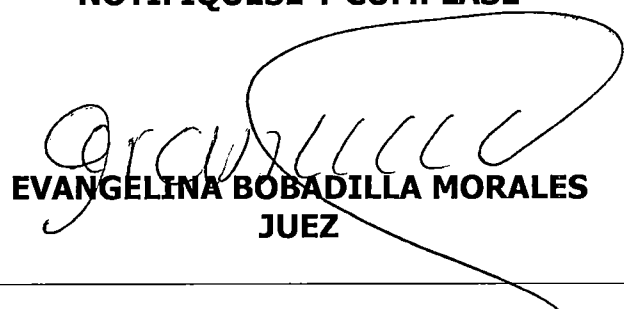
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe SECRETARIAL que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de la presente acción de tutela, previa la desanotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

No. 66 FIJADO
HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA.

Informe secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00488-00**, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso en término recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvasse proveer.

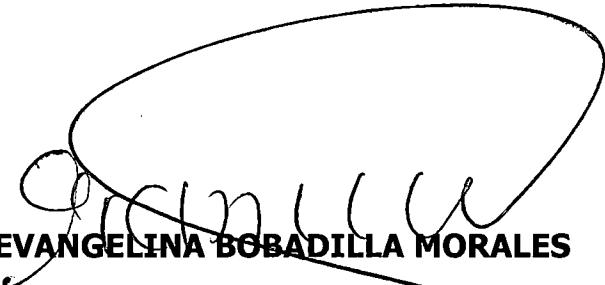

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que el gestor judicial del demandante presentó en oportunidad recurso de apelación (fl. 278), contra el auto anterior mediante el cual se dispuso negar el decreto de una medida cautelar, por ser procedente se concederá en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 4° del art. 65 del C.P.T. y S.S. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

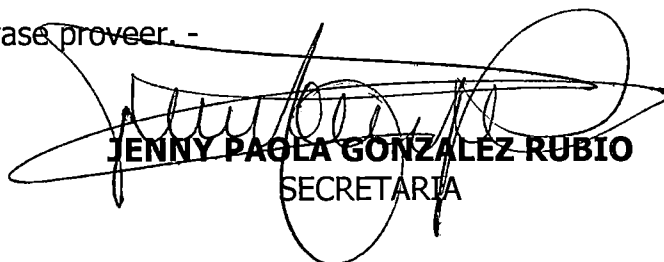
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL. 2022 A
LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2020-00214-00**, informando que el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentó recurso de reposición de forma extemporánea y en subsidio apelación en término contra el auto que dispuso tener por no contestada la demanda. Sírvasse proveer. -


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

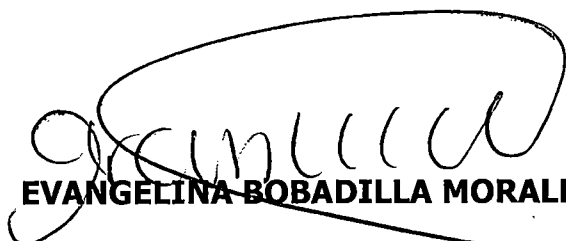
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición por haber sido presentado por fuera del termino consagrado en el Art. 63 del C.P.L.S.S. No obstante, en atención a que el recurso de alzada si se encuentra dentro del término de los 5 días que dispone el artículo 65 ibídem, y se encuentra enlistado en el numeral 1º del referido precepto normativo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente de manera virtual al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, en cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia de la Sala Laboral en la Circular No. 003 del 09 de marzo de 2022, para que surta el recurso de alzada.

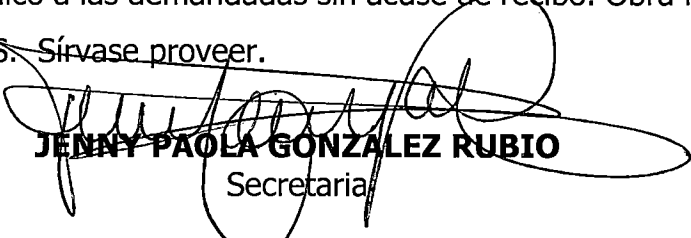
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>66</u>	FIJADO HOY <u>14 JUL. 2022</u>	A LAS 8:00
A.M.		
<u>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</u>		
SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0312-00**, con diligencias de notificación enviadas por correo electrónico a las demandadas sin acuse de recibo. Obra respuesta de Medimas EPS S.A.S. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

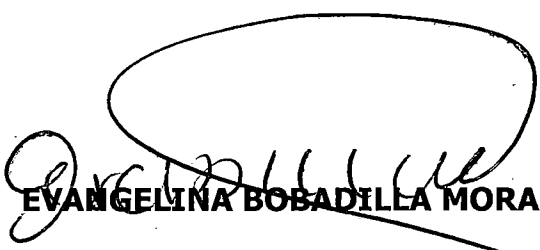
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora acredita que envió comunicación a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias se evidencia que no obra constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente la demandada que aún no ha dado contestación, esta es, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, la recibió a fin de entenderla notificada personalmente.

En consecuencia, se dispone requerir al extremo actor para que acredite que en efecto esa demandada recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0016-00**, con contestación de demanda de las demandadas a excepción de "Recurso Idóneo S.A." y reforma de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

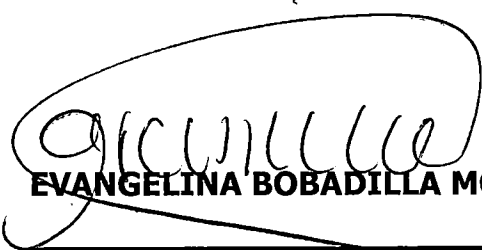
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que las demandadas Empresa de Servicios Temporales Lideres en Gestión Empresarial S.A.S., Apoyo Temporal Empresarial Ltda., y Comercializadora Flores Colón Ltda., arrimaron contestación de demanda así como que la parte actora allegó reforma de la misma, razón por la que sería del caso entrar a estudiar los mentados escritos de no ser porque no se verifica que se hubiere adelantado diligencia alguna con el fin de lograr la notificación de la demandada "Recurso Idóneo S.A."

En ese sentido, se requiere al extremo actor, adelante la notificación de aquella demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

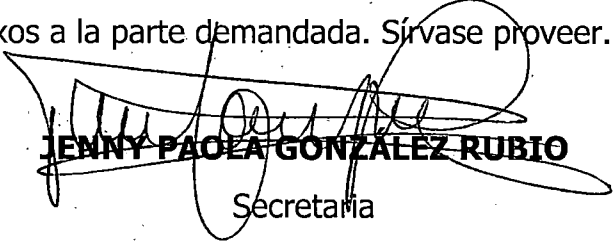
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00233-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, su subsanación y anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS ENRIQUE LEURO ROZO** identificado con C.C. **11.372.855** y T.P. **43920** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

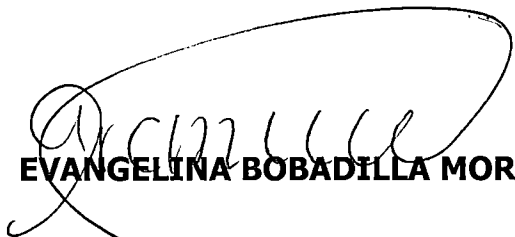
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LUZ DARY QUIROGA JUEZ** en contra de la sociedad **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A** representada legalmente POR LUZMILA CRUZ GAITAN o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>66</u>	FIJADO HOY <u>14 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00237-00**, informando que se arrimó contestación de demanda. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JULIO RODRIGO RAMÍREZ GUEVARA, como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN LIGA NUEVA VIDA en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, procede el Despacho a verificar pronunciamiento acerca de la notificación de las encartadas advirtiendo en este momento procesal que, se admitió demanda en contra de "INSTITUTO COLOMBO SUECO", inadvirtiéndose en aquella oportunidad que aquél por ser un establecimiento educativo, carece de personería jurídica y por ende de representación, tal y como se puso de presente en escrito de contestación de demanda presentado por la encartada ASOCIACIÓN LIGA NUEVA VIDA.

En ese orden y bajo el aformismo de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se tendrá como única demandada a la ASOCIACIÓN LIGA NUEVA VIDA.

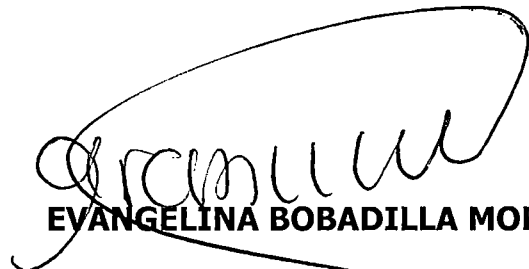
Aclarado lo anterior, comoquiera que la parte actora no acreditó haber adelantado la notificación a la pasiva, esto es, ASOCIACIÓN LIGA NUEVA VIDA, empero aquella arrimó contestación de demanda, este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito

En ese orden, revisado el escrito de contestación elevado por ASOCIACIÓN LIGA NUEVA VIDA observa el Despacho que no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que no aportó los documentos relacionados en la demanda y que se encuentran en su poder o en su defecto las razones por las cuales no le resulta posible arrimarlos.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

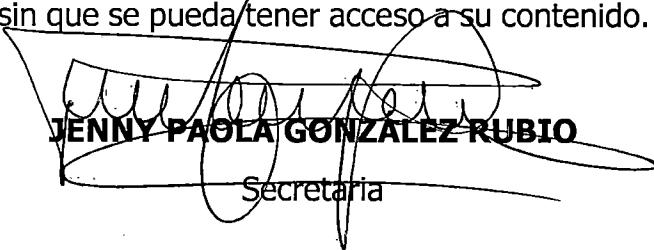
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00266-00**, informando que se allegó subsanación en término. Hago notar que el extremo activo aportó un pdf aduciendo que es el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada sin que se pueda tener acceso a su contenido. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

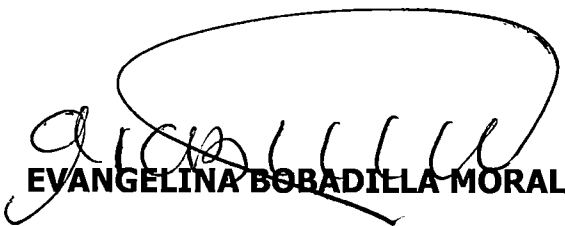
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal, mediante el cual desistió del hecho 7 del escrito de demanda, sin acatar en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 1 del auto que antecede, no obstante ello no es óbice para rechazar la demanda, en tanto es un asunto de fondo que se debe resolver al emitir la respectiva sentencia.

Ahora, se advierte que el profesional del derecho para acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos por medio electrónico a las encartadas allegó documental en pdf sin que el Despacho pueda tener acceso al archivo adjunto, motivo por el cual se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que remita con destino al buzón electrónico del Juzgado el correo que le fue enviado a las demandadas a fin de verificar su contenido, o en su defecto remita nuevamente el líbelo gestor, el escrito de subsanación y anexos a la dirección que tengan dispuestas las convocadas a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00343-00**, informando que la encartada adelantó diligencias de notificación a las encartadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Pongo de presente que las demandadas presentaron contestación de demanda en oportunidad a excepción de Talentum Temporal S.A.S., quien allegó contestación tan sólo hasta el 9 de marzo de 2022, habiéndose entendido notificada desde el 18 de febrero de 2022. Servientrega S.A., presenta además llamamiento en garantía. La parte actora allega reforma de demanda en término, misma que remitió a los buzones electrónicos de las encartadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería a los abogados (1) ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA como apoderado de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., (2) VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA como apoderada de TIMÓN S.A., a; (3) CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS como apoderado de SERVIENTREGA S.A. y (4) JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN como apoderada de TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados en oportunidad por ALIANZA TEMPORALES S.A.S., TIMÓN S.A., y SERVIENTREGA S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las citadas demandadas.

Por otro lado, observa el Despacho que la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, presentó contestación de la demanda fuera del término previsto para el efecto, razón por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

De otro lado se evidencia que, SERVIENTREGA S.A., llama en garantía a la también demandada TIMÓN S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de mandato sin representación desde el 1 de abril de 207 y que actualmente está vigente, en el que se estipuló en su clausulado entre otras cosas, la obligación de «denunciar en pleito» por parte del Mandante al Mandatario en caso de demanda Laboral así como que la empresa TIMÓN SA, se obligaría a cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exigiera la nómina.

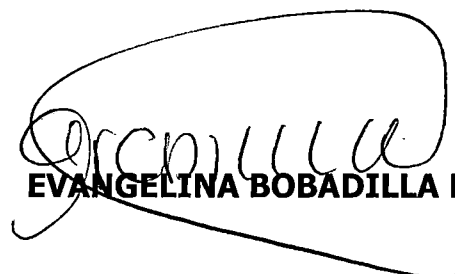
Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de TIMÓN S.A., para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P. **CÓRRASE TRASLADO** de por el término de diez (10) días, mismo que empezará a correr desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia en tanto que ya se encuentra vinculado a este juicio y le fue remitido el escrito que contiene el mentado llamamiento.

Del mismo modo, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE**.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a las encartadas por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., esto es por estado dado que el memorial que la contiene les fue remitido por el extremo actor al buzón electrónico que tienen dispuesto para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 66 FIJADO HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00355-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, subsanación y anexos a la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CAROLINA PULIDO CORTÉS** identificada con C.C. **53.092.026** y T.P. **265205** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

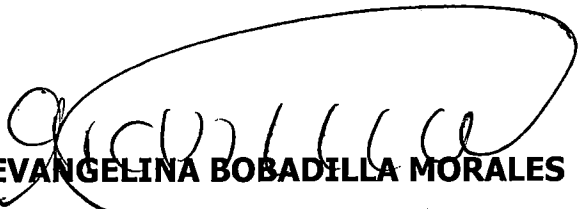
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ÁLVARO QUIJANO CAMARGO** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERDSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC** representada legalmente por RICARDO GÓMEZ GIRALDO o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

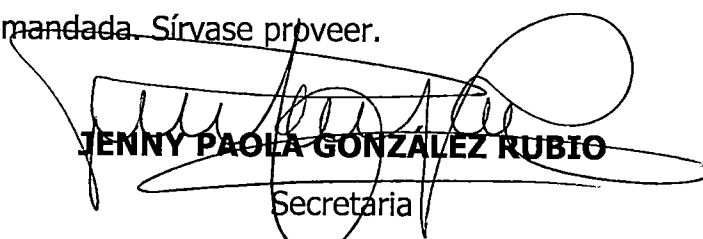
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>66</u>	FIJADO HOY <u>14 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00358-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, subsanación y anexos a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** identificado con C.C. **79.271.349** y T.P. **62127** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **CARMEN ROSA CAMACHO PINEDA** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** representada legalmente por Jhon Mauricio Marín Barbosa o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

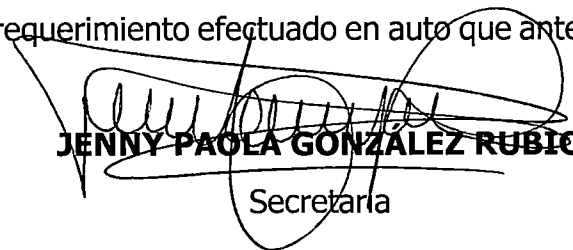
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00383-00**, informando que el Juzgado 7° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

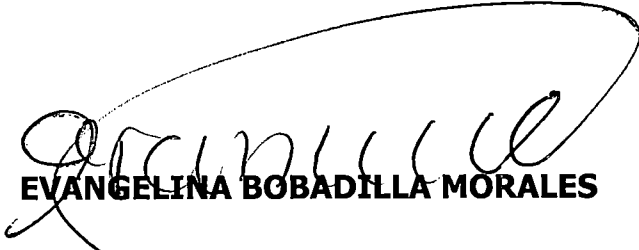
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que si bien el Juzgado 7° Municipal de Pequeñas Causas Laborales remitió nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, lo cierto es que el contenido del líbelo gestor no se encuentra bien escaneado, lo que imposibilita su lectura en orden consecutivo, en tanto que no se puede observar lo redactado en los hechos 2°, 5° y lo enunciado en el numeral 4° del acápite probatorio, razón por la cual y atendiendo a que la misma fue presentada en virtualidad, se **REQUIERE** al extremo activo para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** allegue el escrito demandatorio y sus anexos legibles que permitan su respectiva lectura.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00438-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, subsanación y anexos a las demandadas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. **53.118.581** y T.P. **267424** del C. S de la J. como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **NUBIA MOLINA MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** representada legalmente por **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZO SALCEDO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

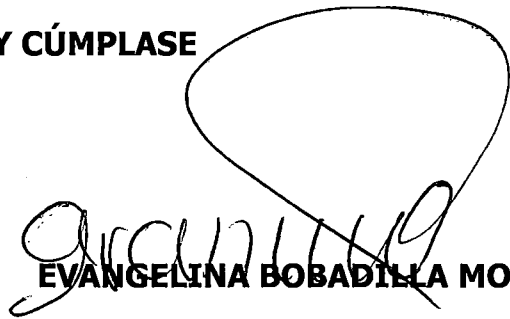
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, y en especial las solicitadas en el libelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

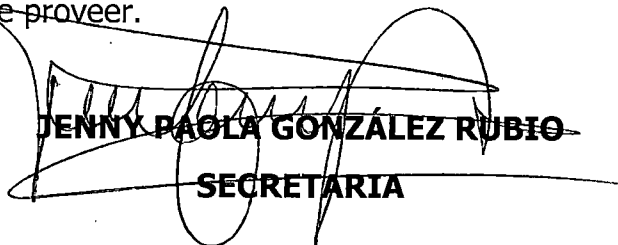
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00476-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ RODRÍGO GONZÁLEZ RICAURTE** identificado con C.C. **19.316.325** y T.P. **205358** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **BARBARA ALDANA VALERO** en contra de **AAAA ACADEMIA ABSCRITA A ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS S.A.S.** representada legalmente por **JORGE BOTERO GARCÍA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00480-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la demandada. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MERCEDES CADENA GRANADOS** identificada con C.C. **23.554.797** y T.P. **130880** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

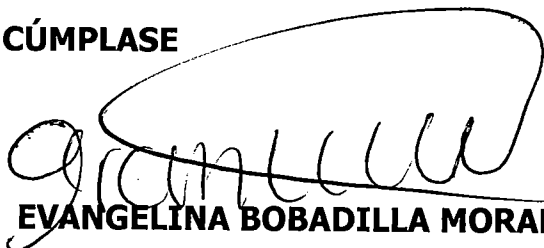
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **GUSTAVO HERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 14 JUL 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA